

166 *2015-12-28**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

REF.: MODIFICA EL TÍTULO X SOBRE TABLAS DE MORTALIDAD, DEL LIBRO III, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES. ESTABLECE APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2014, MI-H-2014, RV-M-2014, B-M-2014 Y MI-M-2014.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 y en el número 3 del artículo 94, ambos del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Título X del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Incorpórase el siguiente Capítulo VIII nuevo en el Título X. Tablas de Mortalidad, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones:

“CAPÍTULO VIII. APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2014, MI-H-2014, RV-M-2014, B-M-2014 Y MI-M-2014

1. Las Tablas CB-H-2014 (hombres) y RV-M-2014 (mujeres), se deberán aplicar para el cálculo de los Retiros Programados de aquellos pensionados por vejez, cuya fecha de solicitud de pensión sea a contar del 1 de julio de 2016.
2. Las Tablas CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), se deberán aplicar para el cálculo del capital necesario utilizado en la determinación del aporte adicional de aquellos afiliados cuya muerte o declaración de invalidez ocurra a contar del 1 de julio de 2016.

Para estos efectos, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del D.S. N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que contiene el Reglamento del D.L. N° 3.500, de 1980, se entiende por fecha de declaración de la invalidez, la fecha de la solicitud que dio origen al primer dictamen de declaración de invalidez, independientemente de que la fecha a partir de la cual se devengue la pensión sea posterior a ésta. No obstante, se entiende por fecha de declaración de la invalidez, la de la primera solicitud, en la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo

31 del citado Reglamento, esto es, si se hubiese emitido un dictamen que rechazó la invalidez por falta de antecedentes y la segunda solicitud se presentase dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la primera.

3. Respecto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia en la modalidad de retiro programado, las Tablas señaladas en el número 2 anterior, se deberán aplicar en aquellos casos en que la muerte o declaración de invalidez del causante ocurra a contar del 1 de julio de 2016.
4. Respecto de las pensiones de vejez, para el cálculo de los capitales necesarios unitarios (CNU) de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, las Tablas CB-H-2014 (hombres) y B-M-2014 (mujeres) se deberán aplicar a aquellos pensionados cuya fecha de solicitud de pensión sea a contar del 1 de julio de 2016. En caso de beneficiarios inválidos, se deberán aplicar las Tablas MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres) en iguales condiciones.
5. La aplicación de las tablas será dinámica de acuerdo a lo siguiente:

$$q_{(x, 2014+t)} = q_{(x, 2014)} * (1 - AA_x)^t$$

Donde:

$q_{(x, 2014+t)}$	Corresponde a la probabilidad que una persona de x años de edad en el año 2014+t, muera antes de cumplir la edad x+1.
$q_{(x, 2014)}$	Corresponde a la probabilidad que una persona de x años de edad en el año 2014, muera antes de cumplir la edad x+1. Este valor se obtiene de la tabla correspondiente.
AA_x	Corresponde al factor de mejoramiento definido en la respectiva tabla para la edad x.

6. Para el cálculo de los Retiros Programados de aquellos pensionados por vejez cuya fecha de solicitud de pensión sea a contar del 28 de diciembre de 2015 y anterior al 1 de julio de 2016, se deberán aplicar las tablas de mortalidad que a continuación se indican:

Hombres

- Primera anualidad : RV-2009 (hombres)
- Segunda anualidad : RV-2009 (hombres) con una ponderación del 50% y CB-H-2014 con una ponderación del 50%
- Tercera anualidad : CB-H-2014

Mujeres

- Primera anualidad : RV-2009 (mujeres)

Segunda anualidad : RV-2009 (mujeres) con una ponderación del 50% y RV-M-2014 con una ponderación del 50%
Tercera anualidad : RV-M-2014

7. Para el cálculo de los Retiros Programados de aquellos pensionados por vejez cuya fecha de solicitud de pensión sea a contar del 28 de diciembre de 2015 y anterior al 1 de julio de 2016, se deberán calcular los capitales necesarios unitarios (CNU) de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, utilizando las tablas de mortalidad que a continuación se indican:

Beneficiarios hombres no inválidos

Primera anualidad : B-2006 (hombres)
Segunda anualidad : B-2006 (hombres) con una ponderación del 50% y CB-H-2014 con una ponderación del 50%
Tercera anualidad : CB-H-2014

Beneficiarias mujeres no inválidas

Primera anualidad : B-2006 (mujeres)
Segunda anualidad : B-2006 (mujeres) con una ponderación del 50% y B-M-2014 con una ponderación del 50%
Tercera anualidad : B-M-2014

Beneficiarios hombres inválidos

Primera anualidad : MI-2006 (hombres)
Segunda anualidad : MI-2006 (hombres) con una ponderación del 50% y MI-H-2014 con una ponderación del 50%
Tercera anualidad : MI-H-2014

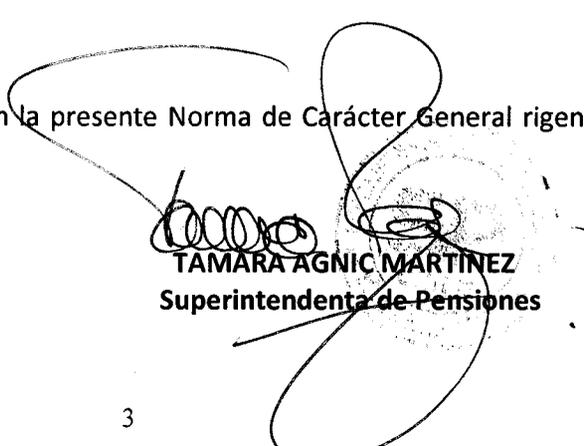
Beneficiarias mujeres inválidas

Primera anualidad : MI-2006 (mujeres)
Segunda anualidad : MI-2006 (mujeres) con una ponderación del 50% y MI-M-2014 con una ponderación del 50%
Tercera anualidad : MI-M-2014”.

8. Cuando se trate de pensiones por vejez edad, el cálculo de los Retiros Programados se efectuará de acuerdo a lo señalado en los números 7 y 8 anteriores, siempre que el pensionado cumpla la edad legal antes del 1 de julio de 2016.

II. Vigencia

Las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar de esta fecha.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones